

RESOLUCIÓN (Expte. A 70/94. Morosos Empresas Eléctricas)

Pleno

Excmos. Sres.:

Fernández Ordóñez, Presidente

Alonso Soto, Vicepresidente

Bermejo Zofío, Vocal

Alcaide Guindo, Vocal

de Torres Simó, Vocal

Soriano García, Vocal

Menéndez Rexach, Vocal

Petitbò Juan, Vocal

En Madrid, a 4 de marzo de 1994.

El Pleno del Tribunal de Defensa de la Competencia, con la composición expresada al margen y siendo Ponente D. Felipe Bermejo Zofío, ha dictado la siguiente Resolución en el expediente A 70/94 (1048/94 del Servicio de Defensa de la Competencia) iniciado como consecuencia de la solicitud de la Asociación Multisectorial de Empresas Españolas de Electrónica (ASIMELEC) de autorización singular para el establecimiento de un registro de morosos (Exp. Nº 1048/94 del Servicio de Defensa de la Competencia), teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

1. El 27 de enero de 1994 tiene entrada en la Dirección General de Defensa de la Competencia un escrito firmado por D. José Pérez García, en representación de la Asociación Multisectorial de Empresas Españolas de Electrónica (ASIMELEC), en el que solicita autorización singular, al amparo de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, para el establecimiento en el seno de esa Asociación de una base de datos de morosos. Se acompaña el Reglamento por el que habrá de regirse.
2. El Director General ordena la incoación de expediente y nombra instructora y secretaria. Se publica un extracto de la solicitud en el Boletín Oficial del Estado de 12 de febrero de 1994 y se solicita informe del Consejo de Consumidores y Usuarios que no se ha recibido.
3. El expediente, con el Informe del Servicio de Defensa de la Competencia, tiene entrada en el Tribunal el 24 de febrero de 1994.

4. Es interesada en este expediente la Asociación Multisectorial de Empresas Españolas de Electrónica

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Manifiesta el Servicio en su Informe que "El registro de morosos que propone ASIMELEC establece la voluntariedad de adhesión al mismo por parte de las empresas (normas 1ª y 4ª). No hay elaboración de los datos aportados al registro (norma 2ª) de modo que la información que el registro facilita es la que individualmente han transmitido los asociados. Tampoco se merma la libertad de los adheridos al registro para decidir, conforme a su interés individual, la estrategia comercial a seguir con los clientes morosos (norma 2ª) y, por último, se garantiza el acceso de los morosos interesados al registro (norma 8ª)".

El Informe propone la concesión de la autorización solicitada, por un plazo no superior a 5 años, al no encontrarse restricciones a la competencia que excedan los criterios del Tribunal en la materia.

2. El Tribunal está de acuerdo con el informe del Servicio, y entiende que procede atender la solicitud de ASIMELEC sin más trámite, dado que no han comparecido en el expediente terceros interesados.
3. Expresamente se manifiesta que el Tribunal se ha limitado a considerar las cláusulas del Reglamento con relevancia para la Ley 16/1989, sin emitir ningún juicio, inspirado en otros puntos de vista, ni sobre estas mismas cláusulas ni sobre el resto de las normas que la Asociación establece para el funcionamiento del registro.

Por todo ello y de acuerdo con el Servicio, el Tribunal

RESUELVE

1. Autorizar la constitución por la Asociación Multisectorial de Empresas Españolas de Electrónica de un registro de morosos que se regirá por el Reglamento aportado con la solicitud.
2. La autorización tendrá una duración de cinco años a contar de la fecha de esta Resolución y queda sujeta a las condiciones que establece el artículo 4 de la Ley 16/1989.

Comuníquese esta Resolución al Servicio de Defensa de la Competencia, con remisión de copia autenticada del Reglamento aportado, para que proceda a su inscripción en el Registro de Defensa de la Competencia; y notifíquese a los interesados haciéndoles saber que contra ella no cabe recurso alguno en vía administrativa, pudiendo interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses contados desde la notificación de esta Resolución.